

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno de julio de dos mil veinte.

Inadmítase la demanda para que en el término de cinco días se le dé cabal cumplimiento a lo siguiente:

- 1) Al artículo 206 del Código General del Proceso.
- 2) Se desacumulen las pretensiones 6 a 10, inclusive, pues su inclusión en el *petitum* no se aviene a las exigencias de los artículos 82-4 y 88 del indicado código.
- 3) Al inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, tanto del escrito de demanda y sus anexos, como de la subsanación.

El escrito de subsanación y sus anexos, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena del rechazo de la acción.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 24/07/2020 , a la hora de las 8.00 A.M.
REVISADO Por Katherine Stepanian Lamy fecha 11:51 , 23/07/2020
Secretaria

hmb

2020-00182

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno de julio de dos mil veinte.

Correspondió a este Despacho la presente demanda por reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, la cual se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

Conforme lo normado en el numeral 10° del artículo 82 del Estatuto Procesal, en consonancia con el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, indique la dirección electrónica de notificación del demandado, de no costarle tal información deberá manifestarse bajo la gravedad del juramento; de igual forma el abogado de la parte actora proceda a indicar sus direcciones físicas, electrónicas y telefónicas en donde recibe notificaciones.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M. 24/07/2020
REVISADO <small>Por Katherine Stepanian Lamy fecha 12:21 , 23/07/2020</small>
Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno de julio de dos mil veinte.

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco días se aclare el hecho 2° de la demanda en cuanto a precisar si el valor de \$108'161.466 corresponde solo a capital o incluye otros componentes como intereses de plazo y/o moratorios; al efecto, se discriminará cada uno de esos rubros. Y se precisará la fecha a partir de la cual se causan los réditos por mora.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 24/07/2020 , a la hora de las 8.00 A.M.
REVISADO <i>Por Katherine Stepanian Lamy fecha 12:20 , 23/07/2020</i>
Secretaría

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno de julio de dos mil veinte.

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 430 ib., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra NEWREST SERVAIR CATERING COLOMBIA S.A.S., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de SOPORTE INTEGRAL LTDA., las siguientes sumas de dinero, así:

Por la suma de \$161.458.386,00, por concepto de capital de la factura de venta base de la acción, más los intereses de mora respecto del monto en mención, desde el día siguiente al vencimiento del título valor, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique su pago.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la abogada LAURA VEGA BONILLA, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

Notificado por estado del: 24/07/2020

REVISADO

Por Katherine Stepanian Lamy fecha 12:10 , 23/07/2020

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno de julio de dos mil veinte.

Correspondió a este Despacho la presente demanda por reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, la cual se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Désele cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso.
2. Precise la forma en que determinó la cuantía, teniendo como parámetro lo establecido en el artículo 26 del Estatuto Procesal, tenga en cuenta que la misma no puede establecerse de manera provisional.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 24/07/2020 , a la hora de las 8.00 A.M.
REVISADO <small>Por Katherine Stepanian Lamy fecha 12:19 , 23/07/2020</small>
Secretaria

hmb

2020-00189

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno de julio de dos mil veinte.

Correspondió a este Despacho la presente demanda por reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, la cual se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Allegue certificado del registrador de instrumentos públicos exigido por el artículo 375 # 5° del Código General del Proceso, además con fecha de expedición no superior a un mes.

2. Adose avalúo catastral certificado para el presente año 2020, con fines de establecer la cuantía del asunto en los términos del artículo 26 # 3 del indicado código.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 24/07/2020 , a la hora de las 8.00 A.M.
REVISADO <small>Por Katherine Stepanian Lamy fecha 12:17, 23/07/2020</small>
Secretaría